

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202820
Promovida por	
Materia	Empleo
Asunto	Comprobación del cumplimiento de recomendación derivada de la queja 2201098. Empleo público. Carrera profesional. Solicitud de aprobación de su regulación y aplicación.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/09/2022, la persona, empleado público del Ayuntamiento de Vinaròs, manifiesta que este no ha cumplido con la recomendación aceptada en la queja 2201098.

El 13/09/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al citado Ayuntamiento acerca de los siguientes extremos, en relación al escrito de 01/04/2022:

- ¿Puso a disposición de la persona antes del día 10/09/2022 respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa sectorial?
- En el caso de que no haya sido así: Motivos. Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como a la mayor brevedad posible o semejantes).

Acto recibido por el Ayuntamiento el 14/09/2022. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

El 22/09/2022 es recibido escrito de la persona autora de la queja según el cual el 20/09/2022, se ha convocado mesa para el 22/09/2022, no constando expresamente en el orden día el borrador del Reglamento de la Carrera Profesional.

En vista de la falta de respuesta municipal, concluimos:

En la queja 2201098, exponíamos al Ayuntamiento:

- Resolución de consideraciones de 05/07/2022:

La solicitud de la persona al Síndic es que el Ayuntamiento apruebe la reglamentación de la carrera profesional. Se admite en relación con el deber de la Administración de dar respuesta expresa al escrito de 01/04/2022.

Aun respetando la prioridad municipal relativa a la aprobación de una nueva relación de puestos de trabajo (en cuanto puede contener aspectos relevantes para regular la carrera profesional) tenemos presente que la reglamentación de la carrera profesional es un deber (artículo 133 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana) y a la vez un derecho individual (artículo 76 de tal norma) por lo que se recomendará al Ayuntamiento que asuma un compromiso temporal concreto para su aprobación, sin perjuicio de que sus efectos (por ejemplo, económicos) sean aplicados en los términos de la normativa vigente. Se admitirá como

válido un compromiso temporal concreto desde la aprobación de la relación de puestos de trabajo.

Se recomendará asimismo al Ayuntamiento que tenga presente lo expuesto respecto a la obligación de resolver los actos derivados del ejercicio de la actividad sindical.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo art. 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vinaròs que dé al escrito de 01/04/2022 respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa sectorial. (...)

TERCERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vinaròs que califique las solicitudes, reclamaciones, peticiones y recursos presentados por su personal (en especial, por quienes ejerzan actividad sindical) de modo que, si se refieren los procedimientos previstos en la normativa vigente, les sea aplicado el régimen previsto en esta.

- Resolución de cierre de 19/08/2022:

A la vista de ello, planteamos las siguientes consideraciones:

En la queja 202100298, la persona solicitaba la regulación del sistema de carrera profesional. Entonces, recomendamos al Ayuntamiento de Vinaròs que le diera respuesta. Este se comprometió a hacerlo antes del 15/06/2021. No cumplió su compromiso. La queja fue cerrada dando por no aceptadas las recomendaciones del Síndic.

Ahora el Ayuntamiento vuelve a aceptar nuestras recomendaciones. Como consecuencia, acepta calificar los documentos presentados por la representación sindical para darles respuesta, establece una concreta previsión temporal para aprobar la reglamentación de la carrera profesional, pero no para dar respuesta a la persona. Dados los antecedentes citados y la fecha de su solicitud, estimamos razonable establecer un plazo de respuesta de un mes, de modo que si antes del 10/09/2022, aquella no ha obtenido respuesta, podrá dirigirse al Síndic.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo art. 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2201098 dado que el Ayuntamiento ha aceptado las recomendaciones del Síndic. Deberá dar respuesta a la persona antes del 10/09/2022.

Por tanto, en la presente queja 2202820, debemos concluir que la inactividad del Ayuntamiento de Vinaròs no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con los derechos siguientes:

Derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla. Todo ello en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes).

Derecho a la promoción profesional del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (derechos individuales) y del artículo 76 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana; derechos individuales.

Derecho a la actividad sindical (artículo 2.1.d de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad

Sindical). Su protección requiere una interpretación amplia de las normas, que favorezca su efectividad.

Tenemos presente además que el incumplimiento de los compromisos derivados de la queja 2201098 tiene como antecedente la queja 2100298 (cerrada asimismo por incumplimiento municipal de su compromiso respecto a la aprobación de un reglamento regulador de carrera profesional). La actitud del Ayuntamiento es de incumplimiento reiterado de sus compromisos.

- Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic. El Ayuntamiento de Vinaròs no da respuesta al requerimiento de información del Síndic ni solicita ampliación de plazo para ello. Debe tenerse presente en tal sentido (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, artículo 39; negativa a colaborar):

1. Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.
 - c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Vinaròs no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la queja 2201098 (que a su vez tiene como antecedente la queja 2100298). Ese comportamiento reiterado ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2202820 declarando el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Vinaròs de sus compromisos derivados de la queja 2201098, que tuvieron como antecedente la queja 2100298, cuyos compromisos resultaron asimismo incumplidos.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Vinaròs con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana